



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000070  
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2025  
Sentido: Información Confidencial

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

16

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en copia certificada de la **VERSIÓN PÚBLICA** consistente **veintiocho (28) fojas útiles, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024; SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 08 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 Y ACTA DE ASAMBLEA LEVANTADA ESE MISMO DÍA, EN EL EJIDO IXIL, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE YUCATÁN;** copia certificada de la **VERSIÓN ÍNTEGRA** constante en una (01) foja útil, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **OFICIO DE COMISIÓN DEL PERSONAL ASIGNADO PARA OTORGAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO IXIL, MUNICIPIO IXIL, ESTADO DE YUCATÁN,** por lo que resulta procedente conceder previo pago de derechos al peticionario la información consistente en copia certificada de un **total de veintinueve (29) fojas útiles.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial sobre los datos personales contenidos en la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000070  
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2025  
Sentido: Información Confidencial

- b. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- c. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.



Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

6. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000070  
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2025  
Sentido: Información Confidencial

dispuesto en los artículos 143 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

5. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas  
Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

14

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- a. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature]*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000070  
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2025  
Sentido: Información Confidencial

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.



El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

**Artículo 143.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que la persona solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

[...]

4. Ley Federal de Derechos.

**Artículo 5.** Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.

- I. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.

[...]

Por lo tanto, para la expedición de las copias certificadas solicitadas en el presente procedimiento, será necesario realizar previamente el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000070

Resolución PA/CT/R-ORD-014/2025

Sentido: Información Confidencial

respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

3. Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública  
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

12

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados

{...}

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000070  
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2025  
Sentido: Información Confidencial

2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025]

**Artículo 77.** Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

**Artículo 78.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales,
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000070

Resolución PA/CT/R-ORD-014/2025

Sentido: Información Confidencial

veintiocho [28] fojas útiles, consistentes EN LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024; SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 08 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 Y ACTA DE ASAMBLEA LEVANTADA ESE MISMO DÍA, EN EL EJIDO IXIL, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE YUCATÁN; es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 136, 143 fracciones I, II, III, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.



Por lo que resulta procedente conceder previo pago de derechos al peticionario la información consistente en copia certificada de la versión pública, de un total de veintiocho [28] fojas útiles.

Asimismo, en la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, pone a disposición un total de una [01] foja útil, consistentes en la VERSIÓN ÍNTEGRA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: OFICIO DE COMISIÓN DEL PERSONAL ASIGNADO PARA OTORGAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO IXIL, MUNICIPIO IXIL, ESTADO DE YUCATÁN, dicha información no contiene datos confidenciales, que deban de protegerse, siendo información de carácter público.

Por lo que resulta procedente conceder previo pago de derechos al peticionario la información consistente en copia certificada de la versión íntegra, de un total de una [01] foja útil.

VI. **NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000070  
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2025  
Sentido: Información Confidencial

Tomo XI, abril de 2000.  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. LX/2000.  
Página: 74}



DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967>

Suprema Corte de Justicia de la Federación  
Semanario Judicial de la Federación  
Presentación | Búsqueda | Temas | Índice | Apéndices e Informes | Jurisprudencia Histórica | Documentos de Interés

Tesis  
Registro digital: 191967  
Origen: Pleno  
Tesis: P. LX/2000  
Novena Época  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, página 74  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. LX/2000

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Atento en relación a la Ley de Acceso a la Información Pública de 1999, modificada en 2000, y en virtud de la Ley de Transparencia de 2000, la copia certificada que se adjunta es idéntica a la versión original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA Y VERSIÓN ÍNTEGRA)  
Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la VERSIÓN PÚBLICA se cuenta con





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000070  
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2025  
Sentido: Información Confidencial

involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada  
Época: Novena Época.  
Registro: 191967.  
Instancia: Pleno.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000070  
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2025  
Sentido: Información Confidencial

información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: NOMBRES DE TERCERA PERSONA: DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO IXIL, MUNICIPIO DE IXIL, ESTADO DE YUCATÁN, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

**NOMBRE PERSONA FÍSICA:**

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 11496/20 EMITIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE EL NOMBRE ES UNO DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD Y LA MANIFESTACIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO SUBJETIVO A LA IDENTIDAD, TODA VEZ QUE NO SE REFIERE A SERVIDORES PÚBLICOS; EN VIRTUD DE QUE HACE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, Y QUE DAR PUBLICIDAD AL MISMO VULNERARÍA SU ÁMBITO DE PRIVACIDAD. POR LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE EL NOMBRE DE UNA PERSONA FÍSICA ES UN DATO PERSONAL, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO UN DATO CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: NOMBRES DE TERCERA PERSONA: DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO IXIL, MUNICIPIO DE IXIL, ESTADO DE YUCATÁN, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
{publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025}

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000070  
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2025  
Sentido: Información Confidencial

Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

6

## II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: En la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, pone a disposición del solicitante veintiocho (28) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024; SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 08 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 Y ACTA DE ASAMBLEA LEVANTADA ESE MISMO DÍA, EN EL EJIDO IXIL, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE YUCATÁN, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

Asimismo, en la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, pone a disposición un total de una (01) foja útil, consistentes en la VERSIÓN ÍNTEGRA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: OFICIO DE COMISIÓN DEL PERSONAL ASIGNADO PARA OTORGAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO IXIL, MUNICIPIO IXIL, ESTADO DE YUCATÁN, dicha información no contiene datos confidenciales, que deban de protegerse, siendo información de carácter público.

## III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apega a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

## IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000070  
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2025  
Sentido: Información Confidencial

2.- Copia certificada del oficio que le fuera expedido al visitador o visitadora agraria para asistir a la asamblea ejidal.

Se encontró el oficio de comisión del personal asignado para otorgar asesoría y acompañamiento en el proceso de elección de los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia del ejido Ixil, Municipio Ixil, Estado de Yucatán, mismos que no contienen datos personales por lo que se entregan en su *versión íntegra* y que constan de un total de una foja útil..." [sic]



## 7.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/007/2025 de fecha trece de mayo del año dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Séptima Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Vigésimo Quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: NOMBRES DE TERCERA PERSONA: DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO IXIL, MUNICIPIO DE IXIL, ESTADO DE YUCATÁN, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; aprobando la entrega de copia certificada de la versión pública constante de veintiocho [28] fojas útiles, consistente en la PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024; SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 08 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 Y ACTA DE ASAMBLEA LEVANTADA ESE MISMO DÍA, documentación emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025,

## CONSIDERANDOS

### I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Vigésimo Quinto de los





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000070  
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2025  
Sentido: Información Confidencial

"REFIRIÉNDOSE AL EJIDO DENOMINADO IXIL, MUNICIPIO DE IXIL, ESTADO DE YUCATAN EN EL QUE SE LLEVO A EFECTO ASAMBLEA GENERAL DE EJI DATARIOS CELEBRADO EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024 CONVOCADA POR EL COMISARIADO EJIDAL EN SEGUNDA OCASIÓN Y EN EL QUE ASISTIO PERSONAL DE LA PROCURADURIA AGRARIA"

De conformidad a lo establecido en el artículo 6\* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 4, 6 y 19 de la Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria vigente, una vez que fue llevado a cabo el análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, esta Representación en Yucatán de la Procuraduría Agraria, y concordancia con el efectivo ejercicio al acceso a la información pública bajo los principios de *congruencia y exhaustividad de manera pormenorizada, minuciosa y razonable*, en los archivos tanto físicos (concentración y tramite) como electrónicos de la Residencia de la Procuraduría Agraria ubicada en Mérida, Estado de Yucatán, por corresponder el ejido denominado IXIL del municipio de IXIL, Yucatán al área de atención de dicha residencia por lo que se, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Se informa lo siguiente:

Se encontró expediente debidamente instaurado en la Residencia de Mérida, Yucatán de la Procuraduría Agraria con motivo de la solicitud de atención presentada por el órgano de representación del ejido IXIL, municipio de IXIL, Yucatan, en el que solicitaron la asistencia de personal de la Procuraduría Agraria para estar presente en asamblea general de ejidatarios de elección del comisariado ejidal convocada en primera convocatoria, para celebrar el día 30 del mes de abril del año 2024, misma que al no celebrarse por falta de quorum legal se volvió a convocar en segunda ocasión celebrándose el día 08 del mes de mayo del año 2024 y en dicho expediente se encuentra entre otros documentos los que a continuación se relacionan:

1.- Copia certificada de la Primera convocatoria de fecha 30 de abril del año 2024; Segunda convocatoria de fecha 08 del mes de mayo de 2024, así como la respectiva acta de asamblea levantada ese mismo día.

Al respecto se informa que en observancia a lo dispuesto por los artículos 102, 103 fracción III y 115 de la Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; y en los artículos 120, 121 y 122 de dicho ordenamiento jurídico relativo a la elaboración de versiones públicas, se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución la versión pública de los documentos de interés del peticionario, es decir:

Primera convocatoria de fecha 30 de abril del año 2024; Segunda convocatoria de fecha 08 del mes de mayo del año 2024, así como la respectiva acta de asamblea levantada ese mismo día.

Lo anterior por contener datos personales consistentes en: *nombres y datos que vinculados* al ejido Ixil municipio de Ixil, estado de Yucatán, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, mismos que se entregan en su versión íntegra y publica Documento que consta de 28 fojas útiles.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000070  
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2025  
Sentido: Información Confidencial

Asimismo, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y segundo párrafo del numeral 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala que no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información respecto de los resultados obtenidos derivado de la búsqueda de la información realizada por esta unidad administrativa, conforme a lo siguiente:

Artículo 17. *"Ante la negativa de acceso a la información o inexistencia, el sujeto obligado deberá indicar que [...] no corresponde a sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla.";* y

Artículo 141 *"[...] En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma."*

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 11, 19, 131 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de los artículos 17, 18 fracciones I, IV y VIII, 19 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se otorga respuesta a la solicitud de información que nos ocupa..." [sic]

#### 5.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7003/2025 de fecha once de abril del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información al Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

#### 6.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al oficio No. DGJRA/UT/7003/2025 de fecha 11 de abril del año dos mil veinticinco mediante el cual nos informa de la solicitud manual de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a la que le correspondió el folio 330024125000070, solicitándonos se le informe y proporcione lo siguiente:

*"...se nos informe el nombre del visitador o visitadora agraria o servidor público adscrito a la Delegación o Residencia de dicha institución en la ciudad de Mérida, que haya asistido a la celebración de la asamblea de elección de órganos de representación y vigilancia celebrada en el ejido Ixil, Municipio de Ixil, Yucatán, a las 17:00 horas del día 8 de mayo de 2024, en segunda convocatoria, en apoyo al citado núcleo agrario..." [sic]*

*"...Así mismo, le solicitamos atentamente tenga a bien expedirnos copia certificada del oficio que le fuera expedido al visitador o visitadora agraria para asistir a la asamblea ejidal de referencia, así como copia certificada de la asamblea de elección de órganos de representación y vigilancia celebrada en el ejido Ixil, Yucatán, con fecha 8 de mayo de 2024 y sus respectivas convocatorias, que obren en los archivos de esa H. Representación de la Procuraduría Agraria..." [sic]*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000070  
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2025  
Sentido: Información Confidencial

Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7003/2025 de fecha once de abril del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información a la Coordinación General de Oficinas de Representación, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...Con el propósito de dar atención a su correo electrónico de 11 de abril de 2025, por medio del cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 11, 19, 41 fracciones II y IV, 131, 133 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como del artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2025, dirige a esta Coordinación General una solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 330024125000070 en la que el promovente requiere:

*"...se nos informe el nombre del visitador o visitadora agraria o servidor público adscrito a la Delegación o Residencia de dicha institución en la ciudad de Mérida, que haya asistido a la celebración de la asamblea de elección de órganos de representación y vigilancia celebrada en el ejido Ixil, Municipio de Ixil, Yucatán, a las 17:00 horas del día 8 de mayo de 2024, en segunda convocatoria, en apoyo al citado núcleo agrario.*

*Así mismo, le solicitamos atentamente tenga a bien expedirnos copia certificada del oficio que le fuera expedido al visitador o visitadora agraria para asistir a la asamblea ejidal de referencia, así como copia certificada de la asamblea de elección de órganos de representación y vigilancia celebrada en el ejido Ixil, Yucatán, con fecha 8 de mayo de 2024 y sus respectivas convocatorias, que obren en los archivos de esa H. Representación de la Procuraduría Agraria..." [sic]*

*Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información  
Ejido Ixil, Municipio de Ixil, Estado de Yucatán*

*Modalidad preferente de entrega de información  
Copia Certificada*

En aras de atender lo solicitado, le informo que previo al estudio de la solicitud de mérito, la Coordinación General de Oficinas de Representación, realizó una búsqueda exhaustiva, pormenorizada, minuciosa y razonable, en los archivos tanto físicos [concentración y trámite], como electrónicos de todas las áreas; como resultado, de la búsqueda no se encontró la información solicitada. Cabe hacer mención que la Coordinación General de Oficinas de Representación no cuenta con atribuciones para la generación o modificación de información referente a la atención del asunto planteado, como tampoco se ha obtenido o ha tenido en posesión documentación relacionada al tema.

2





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000070  
Resolución PA/CT/R-ORD-014/2025  
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.

-----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 330024125000070, formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, el Comité de Transparencia resuelve al tenedor de los siguientes:



**ANTECEDENTES**

**1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

Con fecha once de abril del año dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió de la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán, vía correo electrónico, el escrito de un particular por el que presenta solicitud de acceso a la información se registró manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio 330024125000070, en la que el particular solicitó lo siguiente:

"...se nos informe el nombre del visitador o visitadora agraria o servidor público adscrito a la Delegación o Residencia de dicha institución en la ciudad de Mérida, que haya asistido a la celebración de la asamblea de elección de órganos de representación y vigilancia celebrada en el ejido Ixil, Municipio de Ixil, Yucatán, a las 17:00 horas del día 8 de mayo de 2024, en segunda convocatoria, en apoyo al citado núcleo agrario.

Así mismo, le solicitamos atentamente tenga a bien expedirnos copia certificada del oficio que le fuera expedido al visitador o visitadora agraria para asistir a la asamblea ejidal de referencia, así como copia certificada de la asamblea de elección de órganos de representación y vigilancia celebrada en el ejido Ixil, Yucatán, con fecha 8 de mayo de 2024 y sus respectivas convocatorias, que obren en los archivos de esa H. Representación de la Procuraduría Agraria..." [sic]

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información  
Ejido Ixil, Municipio de Ixil, Estado de Yucatán

Modalidad preferente de entrega de información  
Copia Certificada

**2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:**

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente 330024125000070, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024125000070

Resolución PA/CT/R-ORD-014/2025

Sentido: Información Confidencial

documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

17

**SEGUNDO.** - Se le concede al solicitante previo pago de derechos, copia certificada de la versión pública, conforme a lo estipulado en el numeral 5 de la presente resolución.

**TERCERO.** - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

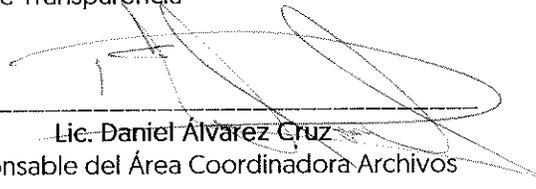
**CUARTO.** - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106, 144, 145 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante [Transparencia para el Pueblo] o ante la Unidad de Transparencia.

**QUINTO.** - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

  
Mtro. Israel Martínez Lomelí  
Director de Área  
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

  
Dr. Francisco Javier Coquis Velasco  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
Procuraduría Agraria

  
Lic. Daniel Álvarez Cruz  
Responsable del Área Coordinadora Archivos



